

UTC

Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO 91-11-2018-MPT

Talara, 26 de noviembre del 2018



VISTO, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 22-11-2018-MPT de fecha 26-11-2018, Dictamen N° 36-11-2018-CIDT/CAL-MPT, sobre **APROBACION PARA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA EJECUCIÓN DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO CON INFRAESTRUCTURA DE PROTECCIÓN SOLAR EN 25 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE LOS NIVELES INICIAL, PRIMARIA Y SECUNDARIA DISTRITO DE PARIÑAS – PROVINCIA DE TALARA – PIURA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Talara y el CONSORCIO PROTECCION SOLAR – TALARA integrado por (PI CONTRATISTAS GENERALES EIRL Y JUAN ESTUARDO CHAVEZ SANCHEZ) suscriben el Contrato N° 020-02-2017-MPT, de fecha 20.02.2017, con el objeto de ejecutar la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de Protección Solar en 25 Instituciones Educativas de los Niveles de Inicial, Primaria y Secundaria, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura", por el monto de S/ 3'707,325.14 (Tres millones setecientos siete mil trescientos veinticinco con 14/100 Soles), y, con un plazo de ejecución de trescientos sesenta días (360) días calendario.

Que, a través del Informe N° 85-02-2018-SGIN-MPT de fecha 12.02.2018, el Sub Gerente de Infraestructura comunica que de acuerdo a lo informado por el Supervisor hasta el día 07.12.2017 la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de Protección Solar en 25 Instituciones Educativas de los Niveles de Inicial, Primaria y Secundaria, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura" se encontraba con atraso injustificado con un avance de 0% en los meses de setiembre, octubre y noviembre, por lo que notificaron al contratista con fecha 03.01.2018 para que alcance el calendario acelerado de obra y hasta la fecha el CONSORCIO PROTECCION SOLAR – TALARA ha incumplido con presentar el calendario acelerado de obra.

Que, con Informe N° 133-01-2018-GDT-MPT el Gerente de Desarrollo Territorial comunica que en coordinación con la Sub Gerencia de Infraestructura ha realizado inspecciones inopinadas para verificar el avance real de la obra, llegando a las siguientes resultados:

- No se encontró al residente de obra.
- No se encontró el cuaderno de obra.
- No se encontró personal de trabajo en obra.
- Se ha encontrado material acopiado inadecuadamente en las losas deportivas de las Instituciones Educativas.
- Las columnas de concreto armado no cumplen con las medidas que se indican en el expediente técnico.
- En el expediente técnico se ha diseñado la estructura metálica de soporte para la cobertura liviana donde se incluye la viga V-02 en una cantidad de tres: 02 a los extremos y 01 en el centro del arco metálico, sin embargo sea verificado in situ que la viga del centro ha sido reemplazado por una Vigueta T.
- En las instituciones educativas donde el avance de obra se encuentra a nivel de columnas de concreto y el acero se encuentra expuestos, éstos representan un gran peligro para los niños, puesto que el contratista no ha previsto ningún tipo de seguridad en obra poniendo en riesgo la integridad física de la población estudiantil.
- Existen instituciones educativas donde hasta la fecha no se ha realizado trabajos como lo indica el expediente técnico.
- A la fecha la obra se encuentra con un avance físico de 18.99% con observaciones ejecutadas y de acuerdo a las inspecciones in situ realizadas se ha verificado que el avance real ejecutado difiere del avance valorizado en un 7.83% por lo que presumen se ha realizado valorizaciones proyectadas a favor del contratista.



Municipalidad Provincial de Talara

- La obra se encuentra con un avance físico menor del 80% del avance programado acumulado y en mérito al artículo 173° del Reglamento de LCE se ha solicitado el calendario acelerado de obra el mismo que hasta la fecha no ha sido alcanzada por el contratista.

Que, mediante Carta N° 24-02-2018-GM-MPT de fecha 27.02.2017 por conducto notarial, notificada el 05/03/2018, la Municipalidad Provincial de Talara, comunicó al Consorcio Protección Solar Talara, la decisión de RESOLVER DE MANERA TOTAL EL CONTRATO N° 0020-02-2017-MPT – Licitación Pública N° 004-2016-MPT/CS para la ejecución de la obra Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de Protección Solar en 25 Instituciones Educativas de los Niveles de Inicial, Primaria y Secundaria, Distrito de Pariñas, Provincia de Talara – Piura”, por retraso injustificado en la ejecución de la obra.

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 960-10-2018-MPT de fecha 23 de octubre del 2018 se APRUEBA el Expediente Técnico del Saldo de la Obra “Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de Protección Solar en 25 Instituciones en los Niveles de Inicial, Primaria y Secundaria en la Provincia de Talara - Piura” con Código Único N° 2247003 cuyo monto de inversión asciende a la suma de S/3'434,274.92 Soles; encargándose la ejecución del proyecto de inversión a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Territorial, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Logística.

Que mediante Informe N° 1036-11-2018-ULO-MPT de fecha 20 de noviembre del 2018, la Unidad de Logística concluye que habiendo culminado según el Artículo 138° de la Ley de Contrataciones respecto a las prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato, para la continuación del trámite correspondiente.

Que mediante Informe N° 1452-11-2018-OAJ-MPT de fecha 22 de noviembre del 2018, la Oficina de Asesoría Jurídica, como órgano de asesoramiento de primer nivel de este provincial emite **OPINION LEGAL** señalando: **PRIMERO:** que de acuerdo al Informe Técnico emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial ha quedado demostrado la necesidad urgente de la culminación de la obra “Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de Protección Solar en 25 Instituciones en los Niveles de Inicial, Primaria y Secundaria en la Provincia de Talara - Piura”, en consecuencia resulta **PROCEDENTE** la aprobación de la contratación directa – por contrataciones derivadas de un contrato resuelto cuya continuidad de ejecución resulta urgente – causal contenida en el Literal I) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones concordante con el numeral 10 del Artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones; **SEGUNDO:** Que se derive el expediente a la Comisión de Regidores correspondiente a efectos que emitan su dictamen correspondiente y sea visto en sesión de concejo para su evaluación y aprobación de conformidad con lo establecido en el Artículo 86° que establece que la aprobación de la contratación directa debe ser aprobada por el Concejo Municipal; **TERCERO:** Una vez aprobado la contratación directa, se deberá de encargar a la Unidad de Logística, Gerencia Municipal el inicio de las acciones inmediatas para llevar a cabo la contratación directa de acuerdo a lo establecido en el Artículo 87° del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

Qué, el Artículo II del Título Preliminar de la LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972. preceptúa que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el primer párrafo del Artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Que, el artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la entidad, mientras que la entidad por su parte se obliga a pagar al contratista la contraprestación estipulada. En estos términos el contrato se entiende por cumplido cuando cada parte ejecuta sus respectivas prestaciones a satisfacción de su contraparte.



Municipalidad Provincial de Talara

Que la normatividad de contrataciones ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las prestaciones pactadas o como paliativo ante el incumplimiento de estas. Resuelto el contrato, la entidad deberá de realizar los actos necesarios para contratar las prestaciones que hubieran quedado pendientes de ser ejecutadas, a fin de satisfacer la necesidad que no llevo a ser cubierta.

Que el Artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha regulado el procedimiento aplicable para la contratación de prestaciones pendientes en caso de resolución de contrato, conforme a lo siguiente: "Cuando se resuelva un contrato y exista necesidad urgente de culminar con la ejecución de las prestaciones derivadas de este, sin perjuicio de que en dicha resolución se encuentre sometida a alguno de los medios de solución de controversias, la Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el proceso de Selección. Para estos efectos, la entidad debe determinar el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos necesarios para su ejecución, debidamente sustentados". De esta manera, ante la **necesidad urgente** (de conformidad con señalado en la Opinión N° 202-2017/DTN, la necesidad urgente "...supone el apremio -debidamente sustentado- por alcanzar la finalidad pública que se persigue a través de la contratación") de culminar con la ejecución de prestaciones pendientes derivadas de un contrato resuelto, la Entidad puede contratar con alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección que dio origen a dicho contrato –aplicando el procedimiento previsto en el artículo 138 del Reglamento-; siendo que, para tal fin, ésta deberá –previamente- determinar y sustentar el precio de las prestaciones pendientes, considerando todos los costos necesarios para su ejecución y las condiciones en que éstas deberán ser ejecutadas; asimismo, deberá contar con disponibilidad presupuestal.

Que, de esta manera, ante la necesidad urgente de culminar con la ejecución de prestaciones pendientes derivadas de un contrato resuelto, la entidad puede contratar con alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección que dio origen a dicho contrato aplicando el procedimiento previsto en el Artículo 138° del Reglamento, siendo que para tal fin esta deberá previamente determinar y sustentar el precio de las prestaciones pendientes considerando todos los costos necesarios para su ejecución y las condiciones en que estas deberá ser ejecutadas; asimismo, deberá de contar con disponibilidad presupuestal.

Que, a su vez, el Literal I) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones establece que excepcionalmente las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor cuando exista la necesidad urgente de la Entidad de continuar con la ejecución de las prestaciones no ejecutadas derivadas de un contrato resuelto o de un contrato declarado nulo por las causales previstas en los literales a) y b) del Artículo 44° de la Ley, siempre que se haya invitado a los demás postores que participaron en el procedimiento de selección y no se hubiere obtenido aceptación a dicha invitación.

Que el Artículo 138° del Reglamento de la Ley de Contrataciones regula un mecanismo que tiene como propósito optimizar la competencia que existió en el procedimiento de selección antes de recurrir a la contratación directa del total o del saldo pendiente, a efectos que a pesar de que operó la resolución contractual se mantenga el abastecimiento oportuno que permita a la entidad cumplir con sus funciones.

Que, por consiguiente, la Entidad puede emplear la contratación directa regulada en el Literal I) del Artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado cuando se acredite la necesidad urgente de culminar con las prestaciones pendientes de ejecución derivadas de un contrato resuelto o declarado nulo, para lo cual, previamente debe agotarse el mecanismo establecido en el Artículo 138° del Reglamento o verificarse que no es posible emplear este último debido a que en un procedimiento de selección solo se presentó una propuesta.

Que, al haber quedado determinado la procedencia de la Contratación Directa, resulta verificar la necesidad urgente de continuar con la ejecución de las prestaciones pendientes, en el presente caso, ha quedado demostrado con el Informe Técnico N° 1342-10-2018-GDT-MPT emitido por la Gerencia de Desarrollo Territorial que existe la necesidad urgente de culminar la obra toda vez que se trata de 25 instituciones educativas, tanto de los niveles jardín-inicial, primaria y secundaria de 4 distritos de la provincia de Talara, donde debe primar el interés superior frente a trámites engorrosos que podrían dilatar el tiempo de ejecución de la obra. En ese sentido, considera que de ejecutarse la obra en el más breve plazo, ésta culminaría antes del inicio del año escolar y permitiría un uso óptimo de sus ambientes, sin ningún



Municipalidad Provincial de Talara

inconveniente, caso contrario, de no utilizarse el método de contratación directa, considerando el plazo de un proceso ordinario más posibles impugnaciones, correríamos el riesgo de que las obras se encuentren en ejecución cuando se inicie el próximo año escolar, con los consiguientes problemas y riesgos que acarrearía a los profesores y alumnos.

Que de acuerdo al expediente de saldo de obra aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 911-10-2018-MPT, el monto de la contratación directa asciende a la suma de S/3'434,274.92 Soles, de acuerdo al siguiente detalle:

Expediente Técnico	S/ 32,332.00
Cobertura de Protección Solar para I.E. Inicial	S/ 829,513.45
Cobertura de Protección Solar para I.E. Primaria	S/ 2'209,340.66
Cobertura de Protección Solar para I.E. Secundaria	S/ 229,986.61
Mitigación Ambiental	S/ 28,320.00
Supervisión	S/ 69,855.10
Liquidación	S/ 34,927.10
Total de Inversión	S/ 3'434,274.92
Modalidad de Ejecución	Ejecución Indirecta
Sistema de Contratación	A Suma Alzada
Plazo de Ejecución	210 días calendarios

Que, a efectos de emitir su dictamen la Comisión, ha tenido a la vista los informes técnicos y legales de las diferentes áreas componentes como: la Gerencia de Desarrollo Territorial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica como órganos asesoría y consulta de este provincial, los mismos que emitidos de acuerdo a sus funciones.

Que, de conformidad a los considerandos expuestos, al uso de las atribuciones conferidas en el artículo 20º inciso 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades 27972; con el voto por mayoría de los Señores Regidores presentes;

SE ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la aprobación de la contratación directa para la culminación de la obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo con Infraestructura de Protección Solar en 25 Instituciones en los Niveles de Inicial, Primaria y Secundaria en la Provincia de Talara - Piura".

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto Oficina de Administración y Finanzas y la Unidad de Logística el inicio de las acciones inmediatas para llevar a cabo la contratación directa de conformidad a lo establecido en el Artículo 87º del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo al Despacho de Alcaldía, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Logística, Recursos Humanos y Secretaría Técnica Procedimientos Administrativos disciplinarios.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y DESE CUENTA.

Copias:
GM/OAJ/GDT
OF.REG./ULO
OCI/UTIC
Archivo
FSRP/maritza,z.